



CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. SERGIO FRANCO MAASS; Y POR OTRA, EL GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRUA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. MIGUEL ÁNGEL PORRUA VENERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA EDITORIAL”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2012, “LA UAEM” y “LA EDITORIAL” celebraron Convenio Marco de Coedición y Distribución, al amparo del cual se suscribe el presente Instrumento Legal.

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”:

1. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133, 134 y 136, del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la máxima casa de estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra “LA UAEM”.
2. Que el Dr. Sergio Franco Maass es Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y cuenta con mandato especial que lo autoriza suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en la avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA EDITORIAL”

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura N° 41648



de fecha 4 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 del Distrito Federal, por el que se constituyó como sociedad anónima y con el testimonio de la escritura No. 30,977 de fecha 19 de noviembre de 1991 otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Icaza Dofour, Notario número 111 del Distrito Federal, por el que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria en que se adopta el régimen de capital variable.

2. Que de conformidad con sus estatutos, su objetivo social consiste, entre otros, a la edición y coedición de obras de carácter cultural, científico humanístico.
3. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato.
4. Que el Sr. Miguel Ángel Porrúa Venero, está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con el acta constitutiva, referida en la declaración II. 1 de este contrato.
5. Que para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de Chihuahua, número 34, Colonia Progreso, Código Postal 01080, México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES

Que es voluntad de "LA UAEM" y "LA EDITORIAL" suscribir el presente Contrato de coedición. Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Convenio tiene por objeto la coedición de "LA OBRA" intitulada "**Cambio climático: impactos y previsiones en el medio rural del Estado de México**", coordinada por María Gladys Rivera Herrejón y Mariela Loza Torres.

SEGUNDA.

Las partes acuerdan que la Universidad Autónoma del Estado de México es titular de los derechos patrimoniales de la obra que se coedite bajo los preceptos del presente contrato y, en su caso, posee la autorización de los titulares de



los mismos. Por lo anterior, sólo compartirá con “LA EDITORIAL” los derechos respecto de las características editoriales de la coedición que se realice al amparo del presente contrato.

TERCERA.

La edición constará de 1,000 (MIL) ejemplares y tendrá las siguientes características:

- Volumen aproximado de 144 páginas.
- Tamaño final de 14 x 21 cm.
- Diseño, formación y corrección ortotipográfica de interiores y forros.
- Impresión de interiores a una tinta sobre papel ecológico con bulk a 75 grs.
- Impresión de forros en cuatricomía sobre cartulina sulfatada de 14 puntos con terminado en laminado mate.
- Encuadernación a la rústica, pegado en *hot mealt*.
- Retractilado individual

CUARTA.

“LA UAEM” deberá entregar a “LA EDITORIAL” el original impreso y el archivo electrónico de “LA OBRA”, al momento de la firma del presente Contrato para que se proceda a realizar los trabajos de edición; se comprometen además a que cualquier modificación sustancial al trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de formación tipográfica. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

QUINTA.

“LA OBRA” será editada e impresa por “LA EDITORIAL”, con lo cual las partes están de acuerdo.

SEXTA.

El costo de la edición de “LA OBRA” será de **\$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la facturación deberá sumarse el 16% de I.V.A. por el proceso de coedición; el cual será cubierto por “LA EDITORIAL” y “LA UAEM”; en los siguientes términos:



- a) **“LA UAEM”** colaborará con la cantidad de **\$69,500.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N)** más el 16% de I.V.A., que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total del costo de la edición, cantidad que será cubierta de la siguiente manera: 50% (CINCUENTA POR CIENTO) como pago de anticipo a la firma del presente instrumento legal, y 50% (CINCUENTA POR CIENTO) al término de la edición.
- b) **“LA EDITORIAL”**, se obliga a asumir la cantidad de **\$69,500.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N)** que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total del costo de la edición, más el 16% de I.V.A.

SÉPTIMA.

Las partes acuerdan que el total de los 1,000 (MIL) ejemplares señalados en la cláusula segunda del presente instrumento, se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Tendrá derecho **“LA EDITORIAL”** a 500 (QUINIENTOS) ejemplares que cubren el 50% del total de los mismos.
- b) Tendrá derecho **“LA UAEM”** a 500 (QUINIENTOS) ejemplares que cubren el 50% del total de los mismos.

OCTAVA.

“LA UAEM” y **“LA EDITORIAL”** convendrán el precio de venta de **“LA OBRA”**, conforme a los gastos de edición invertidos.

NOVENA.

Los coordinadores de la obra recibirán de **“LA UAEM”** y de **“LA EDITORIAL”** por concepto de regalías, el 10% (DIEZ POR CIENTO) del tiraje total de los ejemplares; es decir, a **“LA UAEM”** le corresponde aportar 50 (CINCUENTA) ejemplares y a **“EL COEDITOR”** 50 (CINCUENTA) ejemplares, para el pago de derechos autor en especie.



DÉCIMA.

“LA EDITORIAL” se compromete a vigilar que se impriman en todos y cada uno de los ejemplares de “LA OBRA”, objeto de este contrato, el logotipo y nombre completo de “LA UAEM” y el de “LA EDITORIAL”, comprometiéndose a que aparezca impresos en un tamaño similar y en igual número de veces.

DÉCIMA PRIMERA.

“LA UAEM” y “LA EDITORIAL”, se comprometen a realizar y promover la difusión y distribución de “LA OBRA”, objeto de este Convenio, empleando para ello los conductos regulares de que disponen y de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA SEGUNDA.

El presente convenio tendrá vigencia mientras dure la edición y la venta de los ejemplares de “LA OBRA” y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.

Las partes podrán rescindir este Contrato en el caso de que alguna de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que le haga la otra parte contratante, en el sentido que se proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.

La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Contrato.



DÉCIMA SEXTA.

“LA UAEM” y “LA EDITORIAL” asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor; estando de acuerdo que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Para lo no previsto en este Convenio serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal de Derechos de Autor y al Código Civil vigente en el Estado de México, y para su interpretación, cumplimiento y rescisión, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio legal presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR “LA UAEM”

**DR. SERGIO FRANCO MAASS
SECRETARIO**

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN I CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS Y EL GRUPO EDITORIAL MIGUEL ÁNGEL PORRUA S.A. DE C.V., PARA LA COEDICIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CAMBIO CLIMÁTICO: IMPACTOS Y PREVISIONES EN EL MEDIO RURAL DEL ESTADO DE MÉXICO”. CONSTE.

Revisado

POR “LA EDITORIAL”

**C. MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO
DIRECTOR GENERAL**